

mgp

[Handwritten signature]

APRUEBA NOVENO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE
SEÑALA. MODIFICA RESOLUCION QUE
INDICA.

VALPARAISO, 10 OCT 2007

R. EX N° 2960

VISTO: El noveno informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Los Vilos, Sector B, IV Región**, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Las Conchas, visado por Bitecma Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 231/2007, contenido en Memorandum AMERB N° 231/2007, de fecha 11 de septiembre de 2007; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.492 y N° 19.880; los D.S. N° 355 de 1995, N° 509 de 1997, N° 572 de 2000, N° 253 de 2002 y N° 357 de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 549 y N° 1497, ambas de 1998, N° 1956 de 1999, N° 1127 y N° 1943, ambas de 2000, N° 1737 de 2001, N° 1895 de 2002, N° 2221 de 2003, N° 2296 de 2004, N° 2889 de 2005 y N° 46 de 2007, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébase el noveno informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a **Los Vilos, Sector B, IV Región**, individualizada en el artículo 1° N° 2 del D.S. N° 509 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Las Conchas, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 217 de fecha 9 de julio de 1997, domiciliada en Avenida Costanera s/n, Caleta Las Conchas, Los Vilos, IV Región.

2.- La peticionaria deberá entregar antes del 31 de julio de 2008, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 231/2007, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 32.568 individuos (7.202 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 22.670 individuos (2.706 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- c) 19.813 individuos (2.304 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.
- d) Huiro palo ***Lessonia trabeculata***, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Extracción de plantas con un diámetro de disco basal igual o superior a veinte centímetros.
 - No se deberá remover plantas del primer metro del borde inferior del cinturón algal.
 - Se deberá realizar rotación anual de sectores.
 - Extracción de plantas completas (no segada).
 - Se deberá mantener una distancia mínima inter-planta (disco basal) igual o inferior a un metro.
 - El alga varada no estará sujeta a las restricciones anteriores.
- e) Jaiba mora ***Homalaspis plana***, observando los siguientes criterios de extracción:
 - No se deberá extraer ejemplares hembras con huevos.
 - Talla mínima de extracción de 12 centímetros de ancho de cefalotórax.
 - Se deberá llevar registro permanente de la CPUE en base a las unidades capturas por trampa.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 231/07, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

La extracción de las especies indicadas anteriormente deberá efectuarse, en todo caso, dentro de los límites geográficos del área de manejo antes individualizada, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 509 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos – separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- La solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- Modifícase la Resolución N° 1497 de 1998, modificada por Resolución N° 46 de 2007, ambas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Los Vilos, Sector B, IV Región**, en el sentido de incorporar en el inciso 2° de su numeral 1.- la siguiente especie principal: "h) jaiba mora **Homalaspis plana**".

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

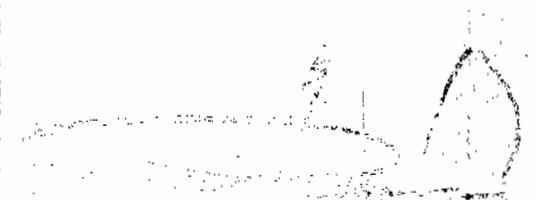
11.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del informe técnico N° 231 de 2007, que por ella se aprueba al peticionario.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO.

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,


JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo